

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA M. EN COM. JANNET SOCORRO VALERO VILCHIS, EN LO SUCESIVO "LA FACULTAD"; Y POR OTRA CON ESTADÍSTICA S.C. REPRESENTADA SU REPRESENTANTE LEGAL C. VIRGINIA HUERTA AVILA, EN ADELANTE "EL CONSULTOR", QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DE "LA FACULTAD":

- 1) Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines: formar profesionales, realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
- 2) Que la M. en Com. Jannet Socorro Valero Vilchis, es Directora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, quien cuenta con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y con el mandato que la autoriza suscribir el presente Contrato, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- 3) Que señala como domicilio Legal el ubicado en Ciudad Universitaria s/n, Cerro de Coatepec, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### II.- DE "EL CONSULTOR":

1. Ser una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública número 52,435, de fecha 12 de junio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, notario público número 110, del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con fecha 01 de septiembre del 2003, bajo el folio mercantil número 62948, partida 18550, se constituyó bajo la denominación de CON ESTADISTICA, SC
2. Que de acuerdo con el instrumento notarial citado en el punto precedente, su objeto social es, la combinación de los conocimientos, experiencias, esfuerzos y recursos de los miembros de la sociedad para prestar servicios de consultoría, investigación y desarrollo de sistemas, análisis y variables estadísticas, su desarrollo, aplicación y entrega de resultados de los mismos. La prestación de todo tipo de servicios de asesoría



profesional y técnica en las áreas de estadística, informática, económica, demográfica, planes de desarrollo y asesoría legal y contable; así como el diseño, planeación y desarrollo de todo tipo de estudios de opinión y evaluación de proyectos que directa o indirectamente se relacionan con el objeto de la sociedad.

3. Que comparece en este acto a través de Poder Notarial Número número 60,344 de fecha 23 de enero de 2006, otorgado ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio número 62448 de fecha 07 de febrero de 2006.
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número EST030613AA2 como lo acredita con la cédula de identificación fiscal.
5. Que señala como su domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en Av. San Jerónimo 1423 Local 10, Colonia San Jerónimo Lídice, México, D.F. código Postal 10200, Delegación Magdalena Contreras.
6. Que cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente y cuenta con los recursos técnicos, humanos y económicos necesarios.

### III. DE "LAS PARTES":

Que es su voluntad suscribir el presente Contrato, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir el mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en sujetarse a todo lo que establecen las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente contrato la prestación de servicios por parte de "EL CONSULTOR" a favor de "LA FACULTAD", consistentes en el desarrollo servicio denominado: "Revisión y validación de la estructura del padrón integral de personas en condición de analfabetismo y familiares y/o población ubicada en condición de rezago Educativo desarrollada para llevar a cabo los servicios y asesorías con motivo de la Campaña Nacional de Alfabetización y reducción del Rezago Educativo 2013-2018", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en su ANEXO TÉCNICO, el cual firmado por "LAS PARTES", forma parte integral del mismo.



#### SEGUNDA. MONTO.

"LA FACULTAD" pagará a "EL CONSULTOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad total de \$637,500.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido.

#### TERCERA. FORMA DE PAGO.

La cantidad a que se refiere la cláusula Segunda, deberá ser pagada en los términos siguientes, previa entrega de las facturas respectivas que debidamente requisitadas en los términos de las leyes fiscales vigentes expida " EL CONSULTOR":

- Primer pago por \$248,625.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, equivalente al 39% (treinta y nueve por ciento) del monto total, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento legal.
- Segundo y último pago por la cantidad de \$388,875.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. Incluido, equivalente al 61%% (sesenta y un por ciento) contra entrega del objeto del presente contrato a entera satisfacción de "LA FACULTAD" el día 31 de diciembre de 2013.

#### CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con el presente Contrato, "LAS PARTES" convienen en formar una Comisión que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- "LA FACULTAD" designa al Dr. Luis Alfonso Guadarrama Rico, Responsable Técnico del Proyecto.
- "EL CONSULTOR" designa a la C. Virginia Huerta Avila, Representante Legal.

Esta Comisión deberá reunirse cada que alguno de los representantes lo requiera, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de "LAS PARTES". En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutive a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de "LAS PARTES".

#### QUINTA. PRECIO FIJO

"LAS PARTES" convienen que el presente Contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido en el presente instrumento legal.



#### **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.**

"EL CONSULTOR" se obliga a no divulgar, difundir o comentar la Información Confidencial que llegare a conocer u obtener en virtud de la celebración del presente Contrato, por lo que se compromete a mantener de manera confidencial y en estricto secreto y hará que sus Directivos, factores y dependientes y, en general, sus empleados, mantengan en tal calidad la Información que le proporcione "LA FACULTAD", obligándose a no usar, publicar, revelar o reproducir para su beneficio ni para el beneficio de terceros, ni permitir que alguna persona física o moral haga uso, publique, revele o reproduzca dicha Información Confidencial, sin el consentimiento previo y por escrito de "LA FACULTAD".

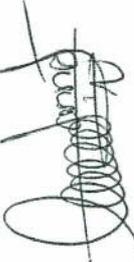
#### **SÉPTIMA. SUBORDINACIÓN.**

"EL CONSULTOR" no estará sujeta a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios a "LA FACULTAD", pero deberá reportar a ésta los resultados de su trabajo, gestiones y acciones sobre los trabajos realizados, en la forma, tiempo y lugar que le señale, debiendo rendir invariablemente los informes que le solicite.

#### **OCTAVA. MODIFICACIONES.**

"EL CONSULTOR" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato conforme a las indicaciones, programas o especificaciones que le dicte "LA FACULTAD", en la inteligencia de que de haber observaciones o modificaciones "EL CONSULTOR" se obliga a realizarlas inmediatamente.

#### **NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**



El personal que ocupe "EL CONSULTOR" para la realización del objeto del presente Contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "LA FACULTAD", o para asumir las obligaciones de ésta, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "LA FACULTAD" y dicho personal. Por lo que "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONSULTOR" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "LA FACULTAD" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre "LAS PARTES" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

#### **DÉCIMA. GASTOS EXTRAORDINARIOS.**

"EL CONSULTOR" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la realización del servicio objeto del presente Contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la

1



Cláusula Segunda del presente Contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

#### **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“LAS PARTES” acuerdan que la titularidad de los derechos de autor en su carácter patrimonial y de propiedad industrial que, en su caso, se originen con motivo del presente contrato, corresponderán invariablemente a “LA FACULTAD”, quedando bajo su resguardo los soportes originales de las obras, materiales y/o contenidos correspondientes a dichos derechos, otorgando en todo momento el reconocimiento correspondiente a las personas que participaron en su ejecución.

Por lo anterior, corresponderá a “LA FACULTAD” la facultad exclusiva de autorizar o prohibir la reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocer en el territorio nacional y en el extranjero.

Asimismo “EL CONSULTOR” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto al servicio contratado, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, “EL CONSULTOR” se compromete a dejar a salvo y en paz a “LA FACULTAD” y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN.**

“EL CONSULTOR” no podrá subcontratar la realización del servicio objeto del presente Contrato, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídico colectiva los derechos y obligaciones que derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a realizar éstos de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del Contrato, previa aprobación por parte de “LA FACULTAD”.

#### **DÉCIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS.**

“EL CONSULTOR” manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique “LA FACULTAD”, así mismo será el responsable de los perjuicios que llegue a causar a esta última por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del Contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.**

La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día **24 de enero de 2014.**

1



#### **DÉCIMA QUINTA. PENALIZACIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de que “EL CONSULTOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal por causas imputables a él, “LA FACULTAD” tendrá derecho de cobrar el 1% (uno por ciento) del monto total del servicio objeto del presente contrato, por cada día natural de retraso del servicio no realizado hasta su total cumplimiento, y en caso de haberlo realizado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal hasta en tanto no se realice conforme a lo previsto. El pago que se haga por incumplimiento, se realizará invariablemente en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Asimismo “LAS PARTES” convienen que en caso de presentarse este supuesto, el pago de la factura estará condicionada al pago que “EL CONSULTOR” realice por las penas señaladas.

#### **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“LAS PARTES” convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

- a) Cuando ocurran causas de interés general ajenas a “LAS PARTES”,
- b) Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño a “LA FACULTAD” o a la Universidad Autónoma del Estado de México; y
- c) Por el cumplimiento al objeto del presente Contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

#### **DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO.**

Se entenderá que existe incumplimiento por parte de “EL CONSULTOR” por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:



- a) La suspensión en la ejecución del servicio contratado, sin causa justificada;
- b) No realizar el servicio contratado, con las especificaciones, características y en los términos convenidos, o bien realizarlo de manera deficiente;
- c) No cumplir con los plazos de ejecución y entrega estipulados;
- d) Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
- e) Por no otorgar a "LA FACULTAD" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación del servicio contratado; y
- f) En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las Cláusulas del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LA FACULTAD" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, previo finiquito del mismo, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de "EL CONSULTOR" a las disposiciones contenidas en el presente Contrato; y
- b) Por acuerdo de las mismas.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.**

Este Contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE QUE LES FUE EL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE LO FIRMAN POR DUPLICADO Y DE CONFORMIDAD EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

POR: "LA FACULTAD"

POR: "EL CONSULTOR"

M. EN COM. JANNET SOCORRO VALERO  
VILCHIS  
DIRECTORA

VIRGINIA HUERTA ÁVILA  
REPRESENTANTE LEGAL



Revisado